

## **INFORME AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO**

*De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2000, emite el siguiente Informe.*

### **I.- ANTECEDENTES**

El día 24 de octubre de 2000 tuvo entrada en la sede del CES, escrito del Honorable Conseller de Bienestar Social, D. Rafael Blasco Castany, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley del Voluntariado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana.

De manera inmediata se convocó la Comisión de Políticas de Protección Social, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen, según dispone el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

El día 6 de noviembre de 2000 se reunió en sesión de trabajo la Comisión de Políticas de Protección Social formulando la propuesta de Dictamen que elevada al Pleno del día 10 de noviembre de 2000 fue aprobada por unanimidad según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV.

### **II.- CONTENIDO**

El Anteproyecto de Ley consta de una Exposición de Motivos, cinco Títulos con un total de 26 artículos, cinco Disposiciones Adicionales, Disposición Transitoria y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** contempla como una constante en la historia de la humanidad el compromiso de las personas con la solidaridad. Este fenómeno ha sido recogido en diversos textos internacionales, comprometiéndose los estados firmantes a estimular la participación de los individuos y de las organizaciones benéficas o de otra clase, en la creación y mantenimiento de los servicios sociales. El movimiento voluntario aboga a favor de los parámetros de igualdad, solidaridad y justicia como aspectos esenciales del comportamiento del ser humano en la comunidad, en aras a lograr una mayor cohesión social.

La Generalitat Valenciana reconoce el importante papel del voluntariado como mecanismo canalizador de las legítimas inquietudes de las personas y de las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas en favor de los demás, para conseguir una sociedad mejor y más solidaria. En tal sentido, se hace necesario contar con un texto legal que regule su estatuto y establezca las garantías suficientes para el desarrollo de la actividad voluntaria en condiciones de dignidad y profesionalidad, con independencia del ámbito de actuación en que ella se desarrolle.

# *Informe al Anteproyecto de Ley del Voluntariado*

El Anteproyecto de Ley que se presenta contempla las medidas de apoyo y fomento, de control y de participación que permiten dar soporte a las distintas modalidades de solidaridad social, garantizando el funcionamiento democrático de las instituciones y el respeto de los derechos de las personas voluntarias, al tiempo que delimita el régimen jurídico de quienes se integren en entidades que desarrollen actividades de voluntariado, establece los mecanismos de colaboración entre las entidades y las administraciones públicas y favorece el desarrollo de la acción voluntaria en los distintos ámbitos de la vida ciudadana mediante fórmulas de colaboración.

El **Título I** del Anteproyecto de Ley del Voluntariado determina su objeto y ámbito de aplicación, define el concepto de voluntariado y de las actividades de interés general y señala los principios de actuación del mismo.

El **Título II**, en el que se regula el estatuto del voluntariado, consta de dos capítulos. El primero de ellos recoge la figura del voluntario, define su concepto y establece los derechos y deberes de los voluntarios. El capítulo segundo se dedica a las entidades de voluntariado, estableciéndose en la ley la necesidad de un registro y estatuto de las mismas, su régimen jurídico, los derechos y obligaciones de éstas y su responsabilidad extracontractual frente a terceros.

El **Título III** contempla las competencias de la Generalitat Valenciana y de las Corporaciones Locales.

El **Título IV** establece las medidas de fomento y ayudas a las entidades de voluntariado.

El **Título V** regula la participación y establece que la Generalitat Valenciana impulsará la participación ciudadana en las entidades de voluntariado y potenciará la integración de dichas entidades en programas y proyectos de ámbito superior al autonómico.

Así mismo, se crea como órgano de participación y consulta, el Consejo Valenciano del Voluntariado, determinándose en el Anteproyecto de Ley su composición y funciones.

En las cinco **Disposiciones Adicionales** se contemplan la reducción o adaptación del horario de trabajo de los funcionarios de la Administración de la Generalitat Valenciana para el ejercicio de las actividades de voluntariado, la reserva de puestos de trabajo a funcionarios en excedencia para la realización de actividades de voluntariado, el régimen aplicable a las instituciones sin ánimo de lucro que cuenten con voluntariado, el plazo en el que se llevará a cabo el desarrollo reglamentario de esta Ley y la posibilidad de inscripción en el registro de entidades de Voluntariado de la comunidad valenciana de otras entidades de ámbito estatal.

La **Disposición Transitoria** establece un plazo de adaptación para las entidades que desarrollan actividades de voluntariado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.

Las **Disposiciones Finales** primera y segunda respectivamente autorizan al Gobierno Valenciano para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley, así como la entrada en vigor de la misma.

## **III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

En fecha 21 de marzo de 1995 el Pleno del Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana emitió dictamen al Anteproyecto de Ley de Fomento y Coordinación del Voluntariado de la Comunidad Valenciana, siendo aprobado por la mayoría cualificada de los tres quintos del número legal de sus miembros a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.5 de su Reglamento de Organización y funcionamiento interno. En sus consideraciones generales, el CES-CV estimaba positiva, con ciertas matizaciones, la regulación de este movimiento social, que día a día va adquiriendo mayores dimensiones en nuestro país.

De igual modo, se recogía en el mencionado dictamen que su normativización en el ámbito de la Comunidad Valenciana obedecía a la expansión de esta modalidad de participación de los ciudadanos en el bien común, resultando necesaria en aras a lograr su plena efectividad.

El CES entiende que el texto normativo debe expresar claramente que la responsabilidad en la calidad de los servicios que se presten ha de recaer en la propia Administración.

Por otro lado, desde el Comité se quiere dejar constancia de que las actuaciones que el voluntariado lleve a cabo no deben significar un retroceso en la creación de puestos de trabajo que se están produciendo con los nuevos yacimientos de empleo de carácter social.

Por último, el CES-CV estima que sería más apropiado utilizar el término “*drogodependencia*” en lugar del vocablo “*drogas*” que se emplea en el texto normativo.

#### **IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO**

##### **Artículo 4.a)**

Para mayor claridad de este artículo, el CES propone que debería dársele una nueva redacción en el sentido de que las acciones de voluntariado no deben sustituir, sino complementar, a las actuaciones desarrolladas por las Administraciones Públicas, y en ningún caso sustituir al trabajo remunerado que realizan los profesionales de la acción social o cívica.

##### **Artículo 6.c)**

El Comité estima que el término flexibilidad laboral es demasiado amplio por lo que la redacción del apartado debería quedar redactado del siguiente modo: “A disfrutar, cuando lo requiera la importancia o urgencia del servicio voluntario, de determinadas condiciones laborales que vengan establecidas en la legislación laboral, la negociación colectiva y en la legislación funcionarial.

No obstante, el CES entiende que para disfrutar de estas condiciones, la entidad deberá estar inscrita en el Registro de Entidades de Voluntariado al que hace referencia el artículo 10 del Anteproyecto de Ley.

##### **Artículos 6.1.d), 7.1.b), 12.f), ...**

El CES-CV propone sustituir el término “*Seguridad e Higiene*” que aparece en determinados artículos del texto que estamos dictaminando por el de “*Salud y Seguridad*” que actualmente utiliza la normativa.

##### **Artículo 6.2.g)**

Este órgano consultivo cree conveniente modificar la redacción de este apartado, proponiendo la siguiente: “*Recibir acreditación identificativa de su actividad de voluntariado y disfrutar de los beneficios que esta ley recoge*”.

##### **Artículo 7.2.g)**

Ante la posible contradicción de este apartado con el artículo 6.1.e), el CES-CV aconseja modificar la redacción del apartado g) del artículo 7.2, quedando como sigue: “*En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a la entidad, para que puedan adoptarse las medidas necesarias para evitar un perjuicio en la labor encomendada*”.

# *Informe al Anteproyecto de Ley del Voluntariado*

## **Artículo 14**

Se considera más apropiado utilizar el término “*compromiso de colaboración*” que el de “*compromiso de inserción*” que figura en el párrafo primero de este artículo, guardando coherencia con el encabezamiento del mismo.

## **Artículo 15**

En relación con el último párrafo del artículo 15, el CES entiende que debería suprimirse: “*o en su caso la que asuma las competencias*”.

## **Artículo 24**

En relación con el apartado 1.g), el Comité estima que debe ser el propio Consejo de Bienestar Social el que nombre a sus representantes en el Consejo Valenciano del Voluntariado, por lo que propone eliminar la referencia a los representantes de las ONG.

Por otro lado, y en relación con los apartados 1. h) e i), el CES considera conveniente una mayor claridad en el criterio de representación sectorial y territorial de las Entidades de Voluntariado.

Finalmente, el Comité propone añadir un nuevo apartado en este artículo, que incluya en la composición del Consejo Valenciano del Voluntariado a un representante por cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.

## **Disposición Adicional Primera**

El CES, en consonancia con anteriores dictámenes, estima oportuno sustituir el término “*funcionarios*” por el de “*empleados públicos*” y concretar que las medidas contempladas en esta Disposición Adicional se establezcan en las mesas de negociación de la Función Pública.

## **V.- CONCLUSIONES**

El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana considera positiva y oportuna la tramitación de este Anteproyecto de Ley. Se espera que con las observaciones que este órgano consultivo ha efectuado y las mejoras que se puedan realizar en el posterior trámite parlamentario sirvan para el cumplimiento de sus objetivos.

Vº Bº El Presidente  
*Rafael Cerdá Ferrer*

La Secretaria General  
*Mª José Adalid Hinarejos*

**ENMIENDA DEL GRUPO I, REPRESENTANTES DE CCOO-PV Y UGT-PV, AL  
INFORME APROBADO EN LA SESIÓN PLENARIA DEL 10-NOVIEMBRE-2000,  
RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO**

En base a lo dispuesto en el Artículo 34 del Reglamento del CES-CV, se presenta el siguiente voto particular, parcial, en contra del Informe arriba indicado.

**FUNDAMENTOS**

El presente voto particular, se basa en la no inclusión en el Informe de la enmienda parcial, que afecta al Apartado IV.- Observaciones al articulado, presentada reglamentariamente en forma y plazo, que consideramos esencial para la mejora del Anteproyecto de Ley del Voluntariado, tras no haber sido aprobada por el Pleno.

PRIMERA

---

**TÍTULO II. ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO**

**CAPÍTULO I. DE LOS VOLUNTARIOS.**

**Artículo 8. Incompatibilidades.**

Proponemos la sustitución del texto actual, por el siguiente:

**“No podrán realizar actividades de voluntariado las personas que desarrollen funciones en una organización como profesionales o tengan con la misma, relaciones laborales, mercantiles o cualesquiera otras sujetas a retribución económica”.**

Castellón, a 10 de Noviembre del 2000.

Por los representantes de  
UGT-PV EN EL CES-CV

Por los representantes de  
CCOO-PV EN EL CES-CV